

REF: 2022-00096 Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, con el memorial que antecede por medio del cual el demandado ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. presenta solicitud de Llamamiento en Garantía. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 16 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Agosto Dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 64, 65. 66 y 67 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

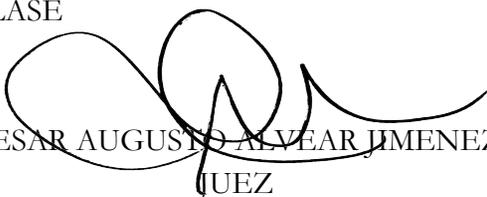
1.- Admitir el Llamado en Garantía que hace el demandado ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. a Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de su notificación. -

2.- Citar al llamado en garantía Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.

3- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía, de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. Acto procesal de comunicación que deberá ser realizado dentro del término de seis (06) meses establecidos en el inciso primero del art. 66 del CGP.

4.- Decretar la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que éste comparezca. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal
Olr.